

**LIX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **DECRETO # 409**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Para los integrantes de esta Asamblea Popular, los escenarios económicos por venir demandan del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía. Por ello, en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado deben dar muestra del reforzamiento de sus estructuras administrativas.

Esta Soberanía no desconoce que este orden de gobierno ha dado muestra de que cuenta con el potencial suficiente para coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la generación de mejores condiciones sociales y económicas para la entidad. Sin embargo, estamos concientes que sin los recursos necesarios, difícilmente podrá hacer frente a este reto, porque los desafíos son muchos y demandan del municipio una visión federalista que lo consolide como un ente protagonista en la nueva escena política.

Así, en cumplimiento a esta obligación constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron a esta Representación Popular, dentro de los plazos que la ley les confiere, la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, en la que se incluyeron las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

En ese sentido, esta Asamblea Popular reconoció la oportunidad con la que la mayoría de los Ayuntamientos cumplieron con su obligación al entregar las iniciativas dentro de los plazos concedidos, porque lo anterior permitió contar con el tiempo suficiente para realizar un análisis puntual de sus propuestas.

Una vez analizada la iniciativa de Ley de referencia, se omitió realizar valoración en particular de sus contribuciones, en virtud de que el Ayuntamiento promovente no solicitó incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que se aprobó el Dictamen de mérito en los términos planteados.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## DECRETA:

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de **Nochistlán de Mejía** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Z O N A S:

| I      | II     | III    | IV     | V      | VI     | VII    |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 0.0012 | 0.0021 | 0.0039 | 0.0061 | 0.0090 | 0.0145 | 0.0217 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
|------|------------|-----------|

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| A | 0.0169 | 0.0210 |
| B | 0.0068 | 0.0169 |
| C | 0.0061 | 0.0105 |
| D | 0.0033 | 0.0060 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- |                                            |       |               |
|--------------------------------------------|-------|---------------|
| 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea | ..... | <b>0.7995</b> |
| 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea   | ....  | <b>0.5842</b> |

### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

## ARTÍCULO 3

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# **LIX**

## **LEGISLATURA ZACATECAS**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

#### **ARTÍCULO 5**

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **23.4985** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.8076** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **17.5737** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.7371** salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: **11.5484** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.1549** salarios mínimos;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.3153** salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.8077** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.2912** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **1.4310** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.1576** salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.78%**.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

## ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULO 15



# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

### **ARTÍCULO 16**

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

### **ARTÍCULO 17**

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I RASTROS**

### **ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

## Salarios Mínimos

- a) Mayor..... **0.1357**
- b) Ovicaprino..... **0.0652**
- c) Porcino..... **0.0652**
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

## Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... **1.5917**
- b) Ovicaprino..... **0.9791**
- c) Porcino..... **0.9791**
- d) Equino..... **0.9791**
- e) Asnal..... **1.2302**
- f) Aves de corral..... **0.0502**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0035** salarios mínimos.

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

## Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... **0.1154**
- b) Porcino..... **0.0802**
- c) Ovicaprino..... **0.0652**
- d) Aves de corral..... **0.0251**

- V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

## Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... **0.6325**
- b) Becerro..... **0.4017**
- c) Porcino..... **0.4268**
- d) Lechón..... **0.4268**
- e) Equino..... **0.2762**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- f) Ovicaprino..... **0.3263**
- g) Aves de corral..... **0.0035**

## VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

### Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....**0.7932**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4017**
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2008**
- d) Aves de corral..... **0.0300**
- e) Pieles de ovicaprino..... **0.1411**
- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0251**

## VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

### Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....**2.1740**
- b) Ganado menor..... **1.4107**

## VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

### Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **1.1576**
- II. Solicitud de matrimonio..... **1.9833**
- III. Celebración de matrimonio;
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **4.2679**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la  
Tesorería Municipal..... **19.7077**

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8786**
- V. Anotación marginal..... **0.4268**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7783**
- VII. Expedición de copias certificadas..... **0.8081**
- VIII. Juicio administrativo..... **1.1025**
- IX. Registro extemporáneo..... **2.9768**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## CAPÍTULO III PANTEONES

### ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
  - Salarios Mínimos**
  - a) Sin gaveta para adultos.....**11.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - Salarios Mínimos**
  - a) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

|                                                                                                                               | Salarios Mínimos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo...                                                                   | <b>0.7644</b>    |
| II. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | <b>1.7199</b>    |
| III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                                                      | <b>0.3954</b>    |
| IV. De documentos de archivos municipales.....                                                                                | <b>0.7911</b>    |
| V. Constancia de inscripción.....                                                                                             | <b>0.5009</b>    |
| VI. Constancia de Ingresos.....                                                                                               | <b>0.5441</b>    |
| VII. Carta Poder.....                                                                                                         | <b>0.8566</b>    |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6641** salarios mínimos.

## CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

#### I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| Salarios Mínimos |        |   |                       |               |
|------------------|--------|---|-----------------------|---------------|
| a)               | Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup>  | <b>3.8222</b> |
| b)               | De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup>  | <b>4.6131</b> |
| c)               | De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup>  | <b>5.3563</b> |
| d)               | De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> | <b>6.7220</b> |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0010** salarios mínimos;

#### II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

|            |                   |   |              | Salarios Mínimos |                 |                     |
|------------|-------------------|---|--------------|------------------|-----------------|---------------------|
| SUPERFICIE |                   |   |              | TERRENO PLANO    | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
| a).        | Hasta 5-00-00 Has |   |              | <b>4.6658</b>    | <b>9.3102</b>   | <b>26.1284</b>      |
| b).        | De 5-00-01 Has    | a | 10-00-00 Has | <b>9.3103</b>    | <b>13.9868</b>  | <b>39.1930</b>      |
| c).        | De 10-00-01 Has   | a | 15-00-00 Has | <b>13.9868</b>   | <b>23.3240</b>  | <b>52.2045</b>      |
| d).        | De 15-00-01 Has   | a | 20-00-00 Has | <b>23.3240</b>   | <b>37.3159</b>  | <b>91.4183</b>      |
| e).        | De 20-00-01 Has   | a | 40-00-00 Has | <b>37.3159</b>   | <b>55.9792</b>  | <b>117.5573</b>     |

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

| SUPERFICIE |                                                                                  | TERRENO<br>PLANO | TERRENO<br>LOMERIO | TERRENO<br>ACCIDENTADO |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|------------------------|
| f).        | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has                                                   | <b>46.6475</b>   | <b>74.6424</b>     | <b>146.9021</b>        |
| g).        | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has                                                   | <b>55.9634</b>   | <b>93.2848</b>     | <b>169.7988</b>        |
| h).        | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has                                                  | <b>64.7201</b>   | <b>111.9425</b>    | <b>195.9063</b>        |
| i).        | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has                                                 | <b>74.6424</b>   | <b>130.4213</b>    | <b>222.0296</b>        |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante se<br>aumentará por cada hectárea<br>excedente..... | <b>1.4184</b>    | <b>2.2721</b>      | <b>3.6327</b>          |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **9.5162** salarios mínimos.

### III. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                           | <b>Salarios Mínimos</b> |               |
|-----|---------------------------|-------------------------|---------------|
| a). | Hasta \$ 1,000.00         |                         | <b>1.9834</b> |
| b). | De \$ 1,000.01 a 2,000.00 |                         | <b>2.5655</b> |
| c). | De 2,000.01 a 4,000.00    |                         | <b>3.6803</b> |
| d). | De 4,000.01 a 8,000.00    |                         | <b>4.7700</b> |
| e). | De 8,000.01 a 11,000.00   |                         | <b>7.1550</b> |
| f). | De 11,000.00 a 14,000.00  |                         | <b>9.5651</b> |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de. **1.4812** salarios mínimos.

### **Salarios Mínimos**

|       |                                                                                                                                                 |               |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| IV.   | Certificación de actas de deslinde de predios.....                                                                                              | <b>1.9821</b> |
| V.    | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....                                                                                   | <b>1.6500</b> |
| VI.   | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | <b>2.2036</b> |
| VII.  | Autorización de alineamientos.....                                                                                                              | <b>1.6500</b> |
| VIII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.                                                                      |               |
|       | a) Predios urbanos.....                                                                                                                         | <b>1.3443</b> |
|       | b) Predios rústicos.....                                                                                                                        | <b>1.5552</b> |
| IX.   | Constancias de servicios con que cuenta el predio.....                                                                                          | <b>1.6607</b> |

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9770**
- XI. Certificación de clave catastral..... **1.5552**
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5552**
- XIII. Expedición de número oficial..... **1.5552**

## CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

### ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

- |                                                           | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| a) Residenciales, por M <sup>2</sup> .....                | <b>0.0241</b>           |
| b) Medio:                                                 |                         |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....         | <b>0.0083</b>           |
| 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0139</b>           |
| c) De interés social:                                     |                         |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....          | <b>0.0060</b>           |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> .....    | <b>0.0083</b>           |
| 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0139</b>           |
| d) Popular:                                               |                         |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> .....     | <b>0.0046</b>           |
| 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0060</b>           |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente



# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ESPECIALES:

### Salarios Mínimos

- a) Campestres por M<sup>2</sup> ..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup> ..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup> ..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup> ..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

## II. Realización de peritajes;

### Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3265**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **3.0462**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **6.3265**

## III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **2.6361**

## IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción:..... **0.0740**

## CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

### ARTÍCULO 27

Expedición para:

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: **1.4498** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m<sup>2</sup> será de **3 al millar** por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4022** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: **0.4745 3.3477** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **4.3971** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.3971** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: **0.4795 3.3322** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.4655** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

|                                | Salarios Mínimos |
|--------------------------------|------------------|
| a) Ladrillo o cemento.....     | <b>0.7117</b>    |
| b) Cantera.....                | <b>1.4101</b>    |
| c) Granito.....                | <b>2.2827</b>    |
| d) Material no específico..... | <b>3.5166</b>    |
| e) Capillas.....               | <b>42.1612</b>   |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

## ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

## CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados del registro al padrón de comerciantes:

|                                      | Salarios mínimos |
|--------------------------------------|------------------|
| Abarrotes en general .....           | 1.0000           |
| Abarrotes en pequeño .....           | 1.0000           |
| Agencias de viajes .....             | 1.0000           |
| Alfarería .....                      | 1.0000           |
| Alimentos con venta de cerveza ..... | 1.0000           |
| Artesanías y regalos .....           | 1.0000           |
| Autoservicio .....                   | 1.0000           |
| Balconerías .....                    | 1.0000           |
| Bancos .....                         | 1.0000           |
| Billar con venta de cerveza .....    | 1.0000           |
| Casas de cambio .....                | 1.0000           |
| Cervecentros .....                   | 1.0000           |
| Cervecerías .....                    | 1.0000           |
| Clínica hospitalaria .....           | 1.0000           |
| Comercios del mercado .....          | 1.0000           |
| Cremería y abarrotes .....           | 1.0000           |
| Deposito de cerveza .....            | 1.0000           |
| Discotecas .....                     | 1.0000           |
| Discoteque .....                     | 1.0000           |
| Expendios de gas .....               | 1.0000           |
| Expendios de gasolina .....          | 1.0000           |
| Farmacias .....                      | 1.0000           |
| Ferretería y tlapalería .....        | 1.0000           |
| Forrajerías .....                    | 1.0000           |
| Grandes industrias .....             | 1.0000           |
| Hoteles .....                        | 1.0000           |
| Internet (ciber.café) .....          | 1.0000           |
| Joyerías .....                       | 1.0000           |
| Lonchería con venta de cerveza ..... | 1.0000           |
| Lonchería sin venta de cerveza ..... | 1.0000           |
| Medianas industrias .....            | 1.0000           |
| Mercerías .....                      | 1.0000           |
| Microindustrias .....                | 1.0000           |
| Mini-super .....                     | 1.0000           |
| Mueblerías .....                     | 1.0000           |
| Ópticas .....                        | 1.0000           |
| Paleterías .....                     | 1.0000           |
| Panaderías .....                     | 1.0000           |
| Papelerías .....                     | 1.0000           |
| Pastelerías .....                    | 1.0000           |
| Peluquerías .....                    | 1.0000           |
| Perifoneo .....                      | 1.0000           |

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

|                                             |        |
|---------------------------------------------|--------|
| Pintura .....                               | 1.0000 |
| Pisos .....                                 | 1.0000 |
| Refaccionarias .....                        | 1.0000 |
| Refresquerías .....                         | 1.0000 |
| Renta de películas .....                    | 1.0000 |
| Restaurante sin bar .....                   | 1.0000 |
| Salón de belleza y estéticas .....          | 1.0000 |
| Salón de fiestas .....                      | 1.0000 |
| Servicios profesionales .....               | 1.0000 |
| Taller de servicios .....                   | 1.0000 |
| Taquerías .....                             | 1.0000 |
| Telecomunicaciones y cable .....            | 1.0000 |
| Tiendas de ropa y boutique .....            | 1.0000 |
| Tortillerías .....                          | 1.0000 |
| Videojuegos .....                           | 1.0000 |
| Venta de gorditas .....                     | 1.0000 |
| vendedores ambulantes .....                 | 1.0000 |
| Venta de materiales para construcción ..... | 1.0000 |
| Zapaterías .....                            | 1.0000 |

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

## CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- I. Registro de fierro de herrar..... **1.6170**
- II. Refrendo de fierro de herrar ..... **1.6170**
- III. Cancelación de fierro de herrar..... **1.1000**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 32**

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4284** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**Salarios Mínimos**

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.9819</b> |
| Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.6601</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos **0.0688** salarios mínimos, y
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

#### ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **2%**.

#### ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... **6.0192**
- II. Falta de refrendo de licencia:..... **3.9937**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.1792**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **7.9877**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **13.3414**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **26.6543**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **20.5168**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.1322**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.7286**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.8529**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **21.3236**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.1268**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.2509** a **11.9817**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **15.9979**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.6618**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **7.9934**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **26.6597** a **55.5654**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **13.3244**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **5.3308** a **12.0384**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **13.5271**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... **60.2473**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.1024**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.0662**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... **1.0662**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.1105** a **12.0384**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **2.6679** a **21.3236**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **19.9922**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **3.9937**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**5.3308**



# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....**5.4492**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **5.2349**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - Ganado mayor..... **2.9671**
  - Ovicaprino..... **1.5962**
  - Porcino..... **1.4782**

## ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

## ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

*Decreto # 409, Ley de Ingresos 2010  
Nochistlán de Mejía, Zac.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **ARTÍCULO 39**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **ARTÍCULO 40**

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **ARTÍCULO 41**

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 199 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

# **LIX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los tres  
días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.**

**PRESIDENTE**

**DIP. AVELARDO MORALES RIVAS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA**

**DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ**